

Digitally signed by SAUBOIS Gabriela  
Date: 2022.08.02 13:05:30 ART

Las Malvinas  
son argentinas



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPTE.N°: REC-1117593-22

Digitally signed by BOLLATI Adrian  
Americo  
Date: 2022.08.03 08:04:56 ART

Digitally signed by MAMMARELLA  
Enrique José  
Date: 2022.08.03 13:55:41 ART

SANTA FE, 28 de julio de 2022

VISTO el proyecto de reglamentación para la implementación de Diplomaturas en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral, presentado por la Secretaría Académica y de Innovación Educativa y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 2, inciso l) del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral, se señala que constituye un compromiso de la Institución "Elaborar, promover, desarrollar y difundir la cultura y la ciencia, orientándola de acuerdo con las necesidades del sitio, el país, y la región, extendiendo su acción a la sociedad en su conjunto, pudiendo para ello relacionarse con toda organización representativa de los diversos sectores a fin de informarse directamente sobre sus problemas e inquietudes, propendiendo a la elevación del nivel cultural de la comunidad";

Que de acuerdo con el artículo 2, inciso i del Estatuto, se deberán estimular la integración, la transversalidad y las propuestas curriculares flexibles;

Que actualmente, las transformaciones sociales y el surgimiento permanente de nuevas problemáticas y necesidades, requieren la implementación de propuestas formativas innovadoras y versátiles por parte de la Universidad;

Que la dinámica de los cambios en el mundo del trabajo y en los sectores productivos en general, plantea a la Universidad la necesidad de fortalecer su articulación con el medio en la que se encuentra inserta mediante estudios y capacitaciones en diferentes formatos de organización;

Que en los Objetivos para un Desarrollo Sostenible de la ONU se aspira a "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" (ODS 4);

Que la educación continua contribuye a la actualización profesional y a la capacitación, para quienes demanden en el corto plazo renovar sus saberes e incrementar sus habilidades ante el desarrollo constante de nuevos conocimientos;



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1117593-22\_299** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Que, desde esta perspectiva, el desarrollo de diplomaturas entendidas como actividades de educación continua, contribuyen a satisfacer las necesidades de la comunidad, favoreciendo simultáneamente la apropiación de nuevos conocimientos;

Que la incorporación de estas certificaciones contribuirá a expandir el espectro de propuestas formativas, en un sentido de integralidad y versatilidad de trayectos, en consonancia con las múltiples necesidades de formación contemporáneas;

Que la Universidad Nacional del Litoral no cuenta con una reglamentación que disponga los requisitos que deben cumplirse para la implementación de un proyecto de Diplomaturas;

Que la definición de los requisitos y características de las Diplomaturas y su certificación contribuirá a diferenciarlas de las carreras y de los títulos de pregrado, grado y de posgrado que expide la Universidad;

Que es necesario delimitar claramente la noción de Diplomaturas a fin de evitar la asociación equívoca con una carrera, tanto al interior de la Universidad como ante la comunidad en general;

Que es necesario acordar pautas comunes que definan este tipo de actividad académica en términos de carga horaria, requisitos de admisión, criterios de aprobación y otros que pudiesen corresponder;

Que la definición de los requisitos y características de las Diplomaturas y su certificación contribuirá a diferenciarlas tanto de otras propuestas de formación que desarrolla la Universidad Nacional del Litoral como así también a sistematizar el espectro de sus propuestas formativas;

Que la reglamentación aquí propuesta tiene en consideración lo establecido en el DOCUS N° 3, de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria, por cuanto no se trata de titulaciones sino de actividades certificables impulsadas por la Universidad, en el marco de su autonomía y objetivos estatutarios;

Que la propuesta ha sido analizada por la Secretaría Académica y de Innovación Educativa, la Dirección de Posgrado y la Dirección de Asuntos Jurídicos;





POR ELLO y teniendo en cuenta lo aconsejado por las Comisiones de Enseñanza y de Interpretación y Reglamentos,

**EI CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Universidad Nacional del Litoral trayectos formativos denominados Diplomaturas. Se entenderá por tales a aquellas formaciones que tienen como objetivo el perfeccionamiento, la capacitación y/o actualización permanente en distintas áreas y/o problemáticas, no sólo de los integrantes de la comunidad universitaria sino también de la sociedad en su conjunto.

ARTÍCULO 2°.- Las Diplomaturas constituyen un programa de formación sistemática con evaluación final en un campo o área del saber y podrá incluir o no la realización de prácticas. Las Diplomaturas de la UNL otorgan una certificación académica y en ningún caso conceden títulos. Las modalidades de implementación de las actividades de formación podrán preverse de manera presencial, a distancia, combinadas o mixtas. En el caso de realizarse a través de la modalidad a distancia o de emplearse alguna mediación tecnológica deberá gestionarse en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia de Universidad Nacional del Litoral (SIED-UNL).

ARTÍCULO 3°.- Las Diplomaturas UNL se registrarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

**a) DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS:**

Son propuestas destinadas a la capacitación, entrenamiento y/o formación en una temática específica, como así también, una modalidad de actividad formativa orientada al perfeccionamiento, actualización y/o capacitación en general. Será requisito de ingreso contar con título de formación secundaria, y según el propósito, nivel y destinatarios de la propuesta, si correspondiese se podrá requerir experiencia previa en alguna determinada área del conocimiento.

**b) DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS SUPERIORES:**

Implican la formación superior en una disciplina y/o problemática específica. Según su propósito, nivel y destinatarios de la propuesta, las Diplomaturas Universitarias



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1117593-22\_299** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



Superiores deberán exigir para su ingreso una formación y titulación previa, tanto del sistema superior no universitario como del universitario. Asimismo, podría constituir un marco regulatorio dónde canalizar las formaciones docentes de las jurisdicciones provinciales (Resolución del Consejo Federal de Educación N° 117/10).

ARTÍCULO 4°.- Las Diplomaturas deberán tener una carga horaria mínima de 120 horas reloj y un máximo de 600 horas reloj. La propuesta también deberá estar formulada en Unidades de Créditos Académicos (UCA's), a razón de 1 crédito por 15 horas reloj de actividad académica. En el caso de las Diplomaturas Universitarias Superiores, la carga horaria podrá considerar lo establecido por el Consejo Federal de Educación y las que pudiesen establecer las jurisdicciones provinciales para sus programas de capacitación docente.

ARTÍCULO 5°.- Un proyecto de Diplomatura solo podrá ser presentado por las Unidades Académicas y deberá ser aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad o el Consejo Asesor del Centro Universitario respectivo, y deberán contar con dictamen favorable de la Secretaría Académica y de Innovación Educativa previo a su consideración por el Consejo Superior. La/s Unidad/es Académica/s involucrada/s en la propuesta de Diplomatura podrá/n requerir, previamente al tratamiento por el órgano de gobierno respectivo, el asesoramiento técnico académico de las áreas competentes de Rectorado.

ARTÍCULO 6°.- Un proyecto de Diplomatura Universitaria deberá contener al menos los siguientes elementos:

- a) Denominación
- b) Duración (en horas y meses)
- c) Modalidad de dictado
- d) Objetivos
- e) Justificación
- f) Pertinencia respecto a la unidad académica que la propone
- g) Destinatarios/as
- h) Requisitos de ingreso



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1117593-22\_299** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.



- i) Estructura curricular (módulos, unidades, su respectiva carga horaria y metodología)
- j) Contenidos mínimos de cada unidad o módulo
- k) Previsiones respecto de las prácticas (si las hubiera): lugar de realización, supervisión, modelo de acta acuerdo.
- l) Requisitos para la obtención de la Certificación Académica.
- m) Modelo de certificado a otorgar

En ningún caso, una Diplomatura podrá incluir alcances, incumbencias o actividades profesionales.

ARTÍCULO 7°.- La aprobación de la Diplomatura habilitará a una certificación expedida por la Unidad Académica según el modelo que se adjunta a la presente como anexo.

ARTÍCULO 8°.- Queda prohibido hacer referencia a carreras o títulos de pregrado, grado o posgrado en la difusión que se realice de una Diplomatura. La Unidad Académica será responsable en caso de incumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO 9°.- El material para la difusión de una Diplomatura deberá explicitar que, cumplidas las condiciones para su aprobación, se emitirá una certificación académica, y que dicha certificación no constituye título habilitante para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 10°.- En el caso de Diplomaturas desarrolladas en forma conjunta entre una Unidad Académica y otra institución, deberá adjuntarse a la presentación del proyecto el convenio específico celebrado a tal fin.

ARTÍCULO 11°.- En el caso de Diplomaturas en las que participen dos o más Unidades Académicas de la Universidad Nacional del Litoral, con la finalidad de aprovechar el potencial académico, científico y tecnológico de cada una de ellas, se deberá designar la sede administrativa de la Diplomatura siendo todas las Unidades Académicas sedes académicas. Deberán confluír aportes, no necesariamente equivalentes, de todas las partes involucradas, debiendo además existir una cooperación y corresponsabilidad académica real, efectiva y significativa.

ARTÍCULO 12°.- Las Diplomaturas Universitarias y Diplomaturas Universitarias Superiores podrán ser susceptibles de la aplicación de una Tasa por Servicios Educativos y Gestión Académica o ser de carácter gratuito en caso de contar con



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1117593-22\_299** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Las Malvinas  
son argentinas



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPTE.N°: REC-1117593-22

financiamiento propio o producto de acuerdos o convenios especiales suscriptos con terceros a tal fin.

ARTÍCULO 13°.- La formación de Diplomatura, a los efectos de su implementación institucional, se considera como servicio a terceros y sus estudiantes no integran claustro alguno.

ARTÍCULO 14°.- Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa, hágase saber por correo electrónico a las Direcciones de Comunicación Institucional, de Asuntos Jurídicos y de Diplomas y Legalizaciones, a las Unidades Académicas, Institutos y Centros Universitarios y pase a la Secretaría Académica y de Innovación Educativa a sus efectos.

RESOLUCIÓN C.S. N.º: **299**



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1117593-22\_299** accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019 y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.

Las Malvinas  
son argentinas



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPTE.N°: REC-1117593-22

### ANEXO

La Facultad .... /Centro Universitario..... de la Universidad Nacional del Litoral  
CERTIFICA que ....., D.N.I. N° .....,  
ha finalizado la DIPLOMATURA UNIVERSITARIA / DIPLOMATURA UNIVERSITARIA  
SUPERIOR en ....., aprobada por  
(resolución de aprobación del CS), con una carga horaria de .... horas reloj equivalente  
a ..... Unidades de Créditos Académicos (UCA's)

Firma

Firma

Lugar y fecha:



Valide la firma de este documento digital con el código **RDCS\_REC-1117593-22\_299**  
accediendo a <https://servicios.unl.edu.ar/firmadigital/>

\*Este documento ha sido firmado digitalmente conforme Ley 25.506, Decreto reglamentario Nro. 182/2019  
y a la Ordenanza Nro. 2/2017 de esta Universidad.